Petropar
ñanemba'e

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo Ñondivepa Tape Pyahu

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / RC Nº 372 /15

Asunción, 26 de agosto de 2015

QUE CANCELA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 08/15 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO - ÑU GUAZU", ID Nº 295.947.

VISTOS:

El Acta Informe del Comité de Evaluación del 21 de agosto de 2015, constituido por Resolución PR / RC Nº 458/2015 del 04 de mayo de 2015 y la Resolución PR / RC Nº 725/2015 del 21 de julio de 2015; la Nota Interna UOC N° 130/15 del 21 de agosto de 2015 de la Unidad Operativa de Contratación; la Nota Interna DJU/834/2015 del 25 de agosto de 2015 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución PR / RC N° 457/15 del 04 de mayo de 2015 se autoriza el llamado y se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 08/15 para la "Construcción de Estación de Servicio - Ñu Guazú", ID Nº 295.947;

Que según el Acta de Sesión Pública Virtual del 07 de julio de 2015, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, presentaron propuestas las siguientes firmas: CONSORCIO ÑU GUAZU, GCA S.A., Gustavo Anibal Méndez Fernández, YUKON S.A., CARAGUATAY S.A., YATYTA S.A. y Emmanuel Marie de Coneville Riefina;

Que según el Acta de Apertura Física del 16 de julio de 2015, han presentado oferta las firmas: EDEC INGENIERÍA, GCA S.A., CONSORCIO PETROSERVICE ÑU GUAZU, CONSORCIO ÑU GUAZU (YUKON S.A.), CARAGUATAY S.A. y YATYTA S.A.;

Que el Comité de evaluación recomienda cancelar la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 08/15 para la "Construcción de Estación de Servicio - Ñu Guazú", ID Nº 295.947, en virtud al Art. 31°.- CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN: "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna*", teniendo en cuenta que las Especificaciones Técnicas no se adecuan a las necesidades actuales de la Institución;

Que la presente Licitación cuenta con disponibilidad presupuestaria de PETROPAR para el ejercicio 2015, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) Nº 241/2015 del 30 de abril de 2015, que afecta al Sub Grupo de Gasto 540 "Construcciones" del Presupuesto General de Gastos de PETROPAR del ejercicio 2015;

Que la Dirección Jurídica informa que las etapas de procedimiento establecidas por las normas que regulan las "Contrataciones Públicas" han sido cumplidas, por lo que corresponde que la Presidencia se expida dictando la Resolución respectiva, autorizando el segundo llamado;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85, modificado por el Art. 14° de la Ley N° 2199/03, determina como atribución del Presidente la facultad de establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

COPIA PARA LA UOC
COPIA PARA LA UOC

Petropar
ñanemba'e

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo Ñondivepe Tape Pyahu

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / RC Nº 872 /15

Asunción, 26 de agosto de 2015

Art.1º.- Cancelar la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 08/15 para la "Construcción de Estación de Servicio - Ñu Guazú", ID Nº 295.947, en virtud al Art. 31° de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Art. 2º.- Disponer que se proceda a la publicación conforme a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios, y su difusión a través del Sistema de Informaciones de Contrataciones Públicas (SICP).

Art. 3º.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

Lic. CATHERINE V. VARGAS
Encargada de Despacho de la Presidencia
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA U.O.C

COPIA PARA LA U.O.C